

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 555

POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO I, COMO "DE LOS DERECHOS HUMANOS"; ASIMISMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO, PASANDO LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A SER QUINTO Y SEXTO, TODOS DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 555

DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO I, COMO "DE LOS DERECHOS HUMANOS"; ASIMISMO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, Y ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO, PASANDO LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A SER QUINTO Y SEXTO, TODOS DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma a la denominación del CAPÍTULO I, del TÍTULO I, como "De los Derechos Humanos"; asimismo se reforma el primer párrafo, y se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafos, haciéndose el corrimiento respectivo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser quinto y sexto, todos del Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos

Artículo 1o.- El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los que el Estado México sea parte y los establecidos en esta Constitución."

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

...

I a la XV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

C. ERNESTO GERMÁN VIRGEN VERDUZCO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. JUAN MALDONADO MENDIETA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 08 ocho del mes de agosto del año 2012 dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ. Rúbrica.